

Modelo		Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas	
553		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas	

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido movimiento de productos en el período considerado

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.													
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.													
(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. Período: Según la tabla siguiente:<table><tr><td>1T: Primer trimestre</td><td>2T: Segundo trimestre</td><td>3T: Tercer trimestre</td><td>4T: Cuarto trimestre</td></tr><tr><td>01 Enero 07 Julio</td><td>02 Febrero 08 Agosto</td><td>03 Marzo 09 Septiembre</td><td>04 Abril 10 Octubre</td><td>05 Mayo 11 Noviembre</td><td>06 Junio 12 Diciembre</td></tr></table>				1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre	01 Enero 07 Julio	02 Febrero 08 Agosto	03 Marzo 09 Septiembre	04 Abril 10 Octubre	05 Mayo 11 Noviembre	06 Junio 12 Diciembre
1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre											
01 Enero 07 Julio	02 Febrero 08 Agosto	03 Marzo 09 Septiembre	04 Abril 10 Octubre	05 Mayo 11 Noviembre	06 Junio 12 Diciembre									
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión “declaración consolidada” y no se cumplimentará el CAE.													
(5) Movimiento de productos	Tanto los volúmenes reales de los diferentes productos, como sus equivalentes en alcohol puro, se expresarán en hectolitros con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. (A) Existencia inicial: Cantidades de vino y/o bebidas fermentadas existentes en el establecimiento al comenzar el período y que, deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Fabricado: Cantidades de productos elaboradas en el establecimiento, durante el período considerado. (C) Entradas: Cantidades de productos entradas en el establecimiento, que deben imputarse al período considerado, de acuerdo con la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate: - Operaciones interiores: Productos entrados, en régimen suspensivo, procedentes de bodegas elaboradoras y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. En caso de depósitos fiscales se incluirán, también, las introducciones de vino y bebidas fermentadas con el impuesto devengado, en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse, en régimen suspensivo, al ámbito territorial comunitario no interno. - Resto Unión Europea: Deberán consignarse las cantidades de vino y bebidas fermentadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno. - Importación: Deberán consignarse las cantidades de vino y bebidas fermentadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de fuera del ámbito territorial comunitario. (D) Salidas: Cantidades de productos que abandonan el establecimiento, durante el período considerado, y con uno de los siguientes destinos: - Con impuesto: Cantidades de productos para las que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. - Operaciones interiores: Cantidades de productos salidas, en régimen suspensivo, con destino a fábricas o depósitos fiscales, situados en el ámbito territorial interno. - Resto Unión Europea: Cantidades de productos salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. - Exportación: Cantidades de productos salidas del establecimiento, con destino fuera del ámbito territorial comunitario. (E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de productos objeto del impuesto que, posteriormente, son utilizadas en un nuevo proceso productivo. Dichas cantidades deberán consignarse como entradas de producto en operaciones interiores, con la misma clave que le corresponde como producto terminado. (F) Existencia final: Cantidades de vino y bebidas fermentadas existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado. (G) Diferencia: Cantidades resultantes, para cada uno de los productos, de la siguiente operación: Existencia inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleados en operaciones propias – Existencia final $G = A + B + C - D - E - F$ Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de vino y bebidas fermentadas recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.													